

ORDENANZA FISCAL Nº. 35**TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES SOBRE TENENCIA DE ANIMALES.****Art. 1.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 en relación con el artículo 20.4.m), ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios municipales sobre tenencia de animales.

Art. 2.- Hecho Imponible.

Estará constituido por la realización de los servicios municipales correspondientes a la recogida, captura y en su caso guarda, transporte, estancia, eutanasia, incineración y atenciones sanitarias de animales.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.

Están obligados al pago de esta tasa:

- Respecto de los servicios de carácter obligatorio, las Empresas, Entidades o particulares titulares de los animales que provoquen los servicios o resulten beneficiadas por los mismos.
- Tratándose de la prestación de servicios de carácter voluntario, las personas o entidades titulares de los animales, peticionarias del servicio.

Art. 4.- Devengo.

La Tasa se devenga en el momento en el que se realizan las actuaciones municipales o se prestan los servicios descritos en los hechos imponibles de esta Tasa, tanto si son a solicitud de parte como si son de oficio. La obligación de contribuir nace desde que se presta el servicio.

Art. 5.- Cuota tributaria.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. TARIFAS:

CONCEPTO	IMPORTE Euros
Por la recogida de animales (vivos o muertos) en domicilios particulares a petición de sus propietarios:	67,80

CONCEPTO	IMPORTE Euros
Por cada animal recogido de la vía pública por el servicio municipal (abandonado, perdido o cadáver):.	79,10
Por cada día de estancia en el centro de recogida, comprendiendo el depósito, la manutención e higiene de cualquier especie animal capturada por el servicio o en observación antirrábica:.	7,90
Por sacrificio eutanásico e incineración de animales perdidos o abandonados.	52,85
Por incineración de animal muerto (perdido o abandonado):	16,00
Por retirada de animales que carecen de garantías sanitarias, que hubiesen atacado a personas o animales o en caso de maltrato o tortura:	79,10

Art. 6.- Exención.

Quedan exentos aquellos sujetos pasivos que deseen entregarlos voluntariamente en las instalaciones del servicio de acogimiento de animales abandonados del municipio para su cesión a terceros, procediendo a su sacrificio eutanásico trascurrido el plazo legalmente establecido, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 28.5 de la Ley 11/2003 de 24 de noviembre de protección de los animales (BOJA nº 237 de 10 de diciembre de 2003).

Art. 7.- Normas de Gestión.

Por el departamento gestor de los servicios de Salud se comunicará al Servicio de Gestión e Inspección Tributaria los datos relativos a las personas o entidades beneficiarias del Servicio y clase de servicio que se presta.

La Administración procederá a la liquidación de los derechos correspondientes según la tarifa de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2014 y prorrogará su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.